

EXpte. 77/25.- ALICANTE. Modificación Puntual Nº 45 del Plan General. APLANDM 20/0299.

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 11 de julio de 2025, adoptó por unanimidad de los asistentes el siguiente ACUERDO:

Visto el expediente de referencia y sobre la base de los siguientes antecedentes y consideraciones

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Comisión de Evaluación Ambiental, en fecha 30 de septiembre de 2021, acordó emitir informe ambiental y territorial estratégico favorable en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, con las siguientes consideraciones:

“1.- Se considera ambientalmente compatible la nueva calificación SNU/RU – SU pero solo al suelo ocupado por el futuro depósito con la superficie aproximada de 4.195 m² formulada en la solicitud.

Respecto al resto del área, se considera ambientalmente viable añadir como uso compatible en los suelos Calificados como “Paraje” dentro de la clasificación de Suelo No Urbanizable de Protección art 48.3 del Planeamiento, el trazado de tuberías accesorias de instalaciones de agua siguiendo con carácter preferente el trazado de caminos existentes.

De esta forma, no se permite el cambio calificación de toda la parcela no afectada por el depósito, todo ello, dada la apertura o amplitud de posibilidades que el Planeamiento municipal permitiría para el Suelo No Urbanizable Común Rústico propuesto al observar las diferencias entre la calificación vigente, como Suelo de Protección Especial Paraje (SNU/P), a Suelo No Urbanizable Común Rústico (SNU/RU) para la superficie no ocupada por el depósito de agua.

2.- El Plan Especial deberá atender las determinaciones contenidas en el informe de 30/09/2021 del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje y solicitar nuevo informe incluyendo, en su caso, las determinaciones que en el mismo se indiquen.

3.- Previo a la aprobación definitiva se deberá contar con el informe de conformidad por parte de la unidad de carreteras de la Diputación de Alicante así como en atención al informe del Servicio de Planificación de la D.G. Obras Públicas, Transporte y Movilidad Sostenible respecto a la hincia de la tubería bajo la CV-821 en las proximidades del barranco de Juncaret, tendrá que ser autorizada por el Servicio Territorial de Obras Públicas de Alicante y ejecutada con los condicionantes que ese Servicio establezca.

4.-Debe solicitarse informe al ministerio de Fomento titular de la carretera A-70 sobre las afecciones a la red de su titularidad.”

El informe ambiental y territorial estratégico fue publicado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana nº 9801 de 4 de marzo de 2024.

Durante la tramitación municipal se introdujeron en la propuesta determinadas modificaciones relativas a su alcance. Por ello, y en aplicación de lo establecido en el artículo 61.1.c) del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLTUP), el Ayuntamiento solicitó al órgano ambiental autonómico pronunciamiento acerca de si las mismas no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio o si requieren la tramitación del procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ser previsible que se produzcan efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.

La Comisión de Evaluación Ambiental, en fecha 30 de enero de 2025, acordó emitir informe de determinación de efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.

En este informe, en primer lugar, se analiza el cumplimiento de las consideraciones establecidas en el informe ambiental y territorial estratégico emitido en fecha 30 de septiembre de 2021. Y en segundo lugar, a la vista de dicho cumplimiento y de las modificaciones introducidas, se establece que estas últimas no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, siempre que previamente a su aprobación definitiva se cumplan los siguientes condicionantes:

- “1) *Se deberá aportar el resultado de la fase de información pública y, en su caso, cómo se han tenido en cuenta las alegaciones o informes recibidos.*
- 2) *En el art. 48.3 de las NNUU se añadirá el trazado de tuberías accesorias de instalaciones de agua como uso admitido en SNU/P.*
- 3) *Se incorporarán las modificaciones de las NNUU incluidas en el apartado E) del presente documento.*
- 4) *Se actualizará el plano I.07 con la incorporación de todos los elementos que constituyen la infraestructura verde y deberá obtenerse informes favorables del Servicio de Paisaje y del Servicio de Planificación Territorial respecto del cumplimiento de los condicionantes relativos a Paisaje e Infraestructura Verde.*
- 5) *Se deberá obtener informes favorables de las administraciones titulares de las infraestructuras viarias que puedan verse afectadas.”*

SEGUNDO.- El Pleno del Ayuntamiento, en fecha 25 de julio de 2024, sometió el proyecto a participación pública y consultas durante cuarenta y cinco días, insertando anuncios en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana nº 9909 de 6 de agosto de 2024 y en el diario “Información” de 8 de agosto de 2024. Durante este periodo de participación pública no se presentaron alegaciones.

El Pleno del Ayuntamiento, en fecha 2 de febrero de 2025, acordó la aprobación provisional por mayoría absoluta de sus miembros.

TERCERO.- El documento contiene memorias informativa y justificativa, normas urbanísticas y planos de información y de ordenación. Acompaña estudios de integración paisajística, y de perspectiva de género. Se justifica la innecesidad de informes de sostenibilidad y viabilidad económica.

CUARTO.- El municipio de Alicante cuenta con un Plan General aprobado definitivamente por el Conseller competente en urbanismo en fecha 27 de marzo de 1987.

La propuesta nace de la necesidad de ejecutar un depósito de agua desalada de 25.000 m³ por parte de la empresa concesionaria del suministro de agua potable. Dicho depósito debe situarse a una cota superior a 80 m.s.n.m. Tras el análisis de alternativas, se concluye que la ubicación idónea es una parcela situada en la zona de Orgegia, junto a los términos municipales de Mutxamel y Sant Joan d'Alacant. Es la parcela 46 del polígono 52, con una superficie de 4.195,72 m², suficiente para albergar la instalación indicada, que se ejecutará enterrada.

La citada parcela está clasificada en el Plan General vigente como suelo no urbanizable protegido, en la categoría de paraje. El régimen jurídico de este tipo de suelo está recogido en el artículo 48.3 de las normas urbanísticas del Plan General, y solo se permiten los usos agropecuarios y forestales, de ocio y esparcimiento y las acampadas. No están permitidos, por tanto, los usos de infraestructuras, por lo que la instalación que se prevé ejecutar carece de compatibilidad urbanística con el planeamiento.

A la vista de lo anterior, la modificación tiene por objeto asignar a la parcela que albergará la infraestructura una calificación propia, como sistema dotacional de servicios e infraestructuras (S/U e I/S). Por otro lado, se delimita como camino rural una superficie de 1.876,41 m², y se establece el trazado de las conducciones de llenado y vaciado del depósito, que afectan a una superficie de 1.835,76 m².

Además, se modifican dos artículos de las normas urbanísticas del Plan General para:

- Indicar que la ejecución de los sistemas generales se realizará a través de proyectos de obra o de urbanización.
- Regular la implantación de estos equipamientos en el suelo no urbanizable, e incluyendo condicionantes que garanticen su integración en el entorno.
- Permitir el trazado de tuberías accesorias de instalaciones de agua en suelo no urbanizable de especial protección-Paraje.

Por último, se introduce un artículo en las normas urbanísticas del Plan General, el 49.bis, que recoge la regulación urbanística del sistema general “Depósito Monte Pino”.

QUINTO.- Constan en el expediente los siguientes informes de aquellos organismos cuyas competencias o bienes demaniales resultan afectados por la propuesta:

- Ministerio De Transportes y Movilidad Sostenible, Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana, de 5 de septiembre de 2024, que no plantea objeciones a la aprobación de la propuesta.
- Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, Servicio Territorial de Infraestructuras Públicas de Alicante, de 19 de septiembre de 2024, que no plantea objeciones a la aprobación de la propuesta.
- Diputación Provincial de Alicante, Servicio de Explotación de Carreteras, de 27 de febrero de 2025, que no plantea objeciones a la aprobación de la propuesta.
- Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas en Alicante, de 23 de mayo de 2025, de carácter favorable.
- Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, Servicios de Planificación Territorial y de paisaje, de 18 de junio de 2025, de carácter favorable en materias de infraestructura verde y paisaje.

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS

PRIMERA.- La tramitación efectuada por el Ayuntamiento ha sido correcta, conforme a lo establecido en los artículos 52, 53 y 61 del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP).

SEGUNDA.- La documentación se estima completa a los efectos del cumplimiento del artículo 34 del TRLOTUP. No obstante, consta en el expediente informe municipal de fecha 15 de mayo de 2025 en el que se propone una nueva redacción del artículo 45 de las normas urbanísticas del Plan General en los siguientes términos:

“El trazado de las infraestructuras necesarias que discurren por Suelo No Urbanizable, así como las conducciones y líneas de evacuación eléctricas deberán minimizar y corregir en lo posible los impactos que puedan producir, valorando preferentemente su soterramiento salvo que existan informes emitidos por administración competente que justifique en base a motivos técnicos y económicos su imposibilidad conforme a lo previsto en la legislación sectorial vigente en la materia. En caso de imposibilidad de soterramiento se precisará la elaboración de un Estudio de Integración Paisajística que evalúe diferentes alternativas y proponga medidas para

minimizar, corregir y compensar el eventual impacto.”

Esta redacción es la que ha servido de base a los informes favorables emitidos por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas en Alicante en fecha de 23 de mayo de 2025 y por los Servicios de Planificación Territorial y de Paisaje en fecha 18 de junio de 2025.

En consecuencia, las correcciones introducidas en el documento con posterioridad a la aprobación provisional acordada por el Pleno en fecha 2 de febrero de 2025 deberán ser también aprobadas provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, y remitirse diligenciado por el Secretario del Ayuntamiento en relación con la citada aprobación.

TERCERA.- Respecto a las condiciones contenidas en el pronunciamiento ambiental de 30 de marzo de 2023 debe indicarse lo siguiente:

- En cuanto a la primera, relativa al resultado de la participación pública, el Ayuntamiento ha remitido la documentación requerida al órgano ambiental en fecha 4 de abril de 2025.
- En cuanto a la segunda, relativa al trazado de tuberías accesorias de instalaciones de agua, se añade a la redacción propuesta del artículo 48.3 de las normas urbanísticas la consideración como uso admitido de “*el trazado de tuberías accesorias de instalaciones de agua.*”
- En cuanto a la tercera, relativa a la redacción de las normas urbanísticas, se ha modificado la redacción de los artículos 45.d) y 49.bis atendiendo las consideraciones efectuadas.
- En cuanto a la cuarta, relativa a la infraestructura verde, se ha completado el plano I.07, infraestructura verde regional, en los términos requeridos. Y, tal como se ha indicado en el antecedente quinto, se ha emitido informe de carácter favorable en materias de infraestructura verde y paisaje.
- En cuanto a la quinta, relativa a las infraestructuras viarias, se han obtenido los informes de las administraciones titulares de las carreteras estatales, autonómicas y locales, que no plantean objeciones a la aprobación de la propuesta.

CUARTA.- Las determinaciones contenidas en el expediente no pueden considerarse totalmente correctas desde el punto de vista del cumplimiento de lo establecido en el TRLOTUP, a la vista de lo indicado en la consideración técnico jurídica segunda.

El artículo 57.3 del TRLOTUP establece que “*Si los reparos son de alcance limitado y pueden subsanarse con una corrección técnica específica consensuada con el órgano promotor, la aprobación definitiva se supeditará en su eficacia a la mera formalización documental de dicha corrección. La resolución aprobatoria puede delegar en un órgano subordinado, incluso unipersonal, la facultad de comprobar que la corrección se efectúa en los términos acordados, y, verificado esto, ordenar la publicación de la aprobación definitiva.*”

La aprobación de la nueva redacción propuesta por el Ayuntamiento en el artículo 45 de las normas urbanísticas del Plan General constituye un reparo de alcance limitado que puede subsanarse con la tramitación de la corrección técnica indicada, cuyo cumplimiento es unívoco, sin admitir diferentes opciones.

Por tanto, puede aprobarse definitivamente el presente instrumento de planeamiento supeditando esta aprobación en su eficacia a que el Ayuntamiento modifique el documento técnico en los términos indicados. Este documento deberá ser aprobado provisionalmente por el Pleno, y remitirse a esta administración con las diligencias oportunas que garanticen su autenticidad.

La Comisión Territorial de Urbanismo puede delegar en el Director General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental para que, previos los informes técnicos oportunos, dicte resolución que verifique el cumplimiento de la corrección acordada y ordene la publicación de la aprobación definitiva.

QUINTA.- La Comisión Territorial de Urbanismo es el órgano competente para resolver sobre la aprobación definitiva de **Planes Generales** y sus modificaciones, siempre que modifiquen la ordenación estructural, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.3.c del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, en relación con el artículo 7.1 del Reglamento de los Órganos Territoriales y Urbanísticos de la Generalitat, aprobado por Decreto 8/2016, de 5 de febrero, del Consell.

Vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, la Comisión Territorial de Urbanismo

ACUERDA

Primero.- Aprobar definitivamente la Modificación Puntual nº 45 del Plan General del municipio de Alicante, supeditando su publicación y en consecuencia su eficacia hasta que el Ayuntamiento aporte la documentación señalada en la consideración técnico-jurídica segunda y habilitando al Director General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental para que, previos los informes técnicos oportunos, dicte resolución que verifique el cumplimiento de la corrección acordada y ordene la publicación de la aprobación definitiva, tal como establece el artículo 57.3 del TRLOTUP.

Segundo.- Publicar íntegramente el presente acuerdo aprobatorio, junto con las normas urbanísticas, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante a efectos de su inmediata entrada en vigor.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime oportuno.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO